



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA O&G
CONSTRUCTORA S.A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.00-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.00-----**

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece, ante mí abogada Wendy María Vera Ríos, notaria trigésima séptima encargada del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: El señor IVAN PATRICIO OÑATE GUADALUPE, soltero, ingeniero civil; y, la señora ALICIA ROSARIO GUADALUPE VIZUETE, casada, profesora en general. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución de una Compañía Anónima a la que procede como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan una minuta que a continuación copio: **"SEÑORITA NOTARIA.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste la Constitución de la compañía Anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía O&G CONSTRUCTORA S.A. las siguientes personas: UNO: IVAN PATRICIO OÑATE GUADALUPE, ecuatoriano, soltero, ingeniero civil; DOS: ALICIA ROSARIO GUADALUPE VIZUETE, ecuatoriana, casada, profesora en general.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA O&G CONSTRUCTORA S.A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA: OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO**
Con el nombre O&G CONSTRUCTORA S.A., se constituye mediante este acto.



fundacional una compañía anónima, que se registrá por la Ley de Compañías y por los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por objeto: **a)** Se dedicará a la construcción, remodelación, adecuaciones, ampliaciones, reconstrucciones, diseño, estudio, planificación, supervisión, fiscalización y de ser el caso la terminación de cualquier clase de obras eléctricas, industriales, civiles, arquitectónicas y urbanísticas; A la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos, vías ferreas, vías de navegación, pasos desniveles, túneles, presas, represas, obras hidráulicas de riego y drenaje, plantas de tratamieto de desechos solidos y de agua potable, es decir toda clase de construcciones en cualquier ámbito; Efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, su realización y fiscalización, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semi públicas; **b)** La Compañía se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, distribución, colocación, instalación, almacenaje y suministro de todo tipo de materiales, insumos y equipos destinados a la construcción y fabricación de edificaciones y estructuras en general. Así mismo podrá representar a firmas comerciales o industriales, fabricantes, ensambladoras, importadoras o exportadoras nacionales o internacionales, asociarse a firmas, franquicias, o empresas dedicadas a actividades conexas con el objeto de la sociedad pudiendo realizar inversiones, operaciones de servicios comerciales, industriales o financieras de interés para la Compañía; **c)** A la compra, venta, permuta, administración, corretaje, agenciamiento, construcción, mantenimiento, anticresis, actividad inmobiliaria en general y arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales; Construcción, administración y utilización de planta procesadoras y envasadoras de alimentos; Podrá construir, adquirir y explotar toda clase de plantas industriales; **d)** Se dedicará a las actividades eléctricas en general; a las de saneamiento ambiental, a la instalación, construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de obras de ingeniería forestal, ingeniería de tránsito, ingeniería sísmica, defensa civil, ingeniería de transporte, electromecánicas,

objeto

partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil; plazo que podrá ampliarse, o la compañía disolverse o liquidar, antes de su vencimiento, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, con lo dispuesto en estos Estatutos o la Ley. **ARTÍCULO**

QUINTO: CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El Capital

Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES, divididas en OCHOCIENTAS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de Norteamérica cada una; el que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del Capital Autorizado.- **ARTÍCULO SEXTO: LOS TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones del capital suscrito serán numeradas de la cero cero una a la ochocientas, y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento. Serán firmadas por el Gerente General. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, haciendo constar en ellos su numeración, entregado el título certificado al accionista, éste suscribirá el talonario recibo. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA,**

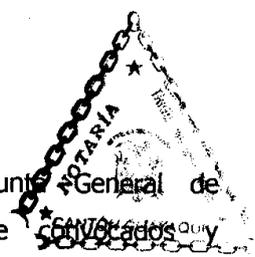
TRANSMISIÓN DE ACCIONES.- La Compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, las acciones se transfieren de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de extravío o sustracción de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir uno nuevo, cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.

CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO NOVENO.- La administración y representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General en todos los negocios, operaciones y en los asuntos judiciales y extrajudiciales. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente. **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL**

Cap autorizado

*cap. suscrito
valor nominal*

DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente, todos los funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará en la forma en que lo determinen la Ley y los Reglamentos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** El Comisario podrá ser convocado para las sesiones de toda Junta, pero su inasistencia no causará su diferimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurren, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- El quórum, se establecerá de acuerdo a la Ley y el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los accionistas pueden representarse por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la reunión anual la Junta General



considerará como de orden del día los especificados en los literales c), d), y e) del artículo décimo noveno del presente Estatuto. La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y lugar, cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más accionistas que representen la cuarta parte del capital social, por lo menos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. De cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la misma sesión. En caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario una persona designada ad-hoc. El sistema para llevar el registro de las actas será el de hojas móviles escritas a computadora, foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Salvo excepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar Gerente General, Presidente, Comisario; b) Aceptar excusas y renunciaciones de funcionarios o removerlos a conveniencia; c) Fijar remuneraciones, honorarios de los funcionarios; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, fijar un porcentaje de éstas para reserva legal; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Gerente General o el Presidente; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear si es necesario, Gerencias, Subgerencias, durarán cinco años en su cargo y sus atribuciones serán de Meros Administradores Internos; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL Y EL PRESIDENTE.-** Podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos. ✓ **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y

RL

extrajudicial de la Compañía. Sus deberes y atribuciones serán: a) Ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir con el Presidente los títulos de accionistas; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que serán puestas a consideración de la Junta General de Accionistas; y, e) Los demás que para el administrador establezca la Ley de Compañías, y el presente Estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá aceptar las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo subrogará el Presidente con las mismas facultades hasta que la Junta General designe su titular.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- Sus atribuciones y deberes son: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia, o impedimento; c) Firmar con el Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Firmar los títulos o certificados de acciones con el Gerente General; y, e) Las demás atribuciones establecidas por el presente Estatuto.

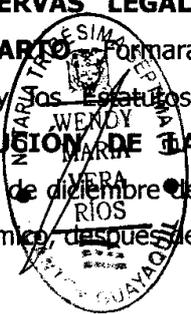
CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, BALANCE E INVENTARIO: ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, que podrá ser persona extraña o no, durará un año en su cargo, sus atribuciones y deberes están señalados en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de

cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.- **CAPÍTULO SEXTO: RESERVAS LEGAL, ESPECIAL Y UTILIDADES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Formará

la reserva legal y la reserva especial según la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA UTILIDADES.- Las utilidades se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico, después de



R/SB

practicadas las deducciones para la reserva legal y especial si hubiere. El saldo será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. **CAPITULO SEPTIMO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: Son causa las establecidas en el artículo tres seis uno de la codificación vigente reformativa a la Ley de Compañías y los del presente Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.-**

Para su liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General.

CAPÍTULO OCTAVO: TRANSITORIAS: PRIMERA.- El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la cláusula Tercera.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los accionistas no han guardado para si ningún privilegio.- **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**

El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, ha sido pagado por los accionistas fundadores así:

640 a) IVAN PATRICIO OÑATE GUADALUPE; ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas;

160 y, b) ALICIA ROSARIO GUADALUPE VIZUETE, ha suscrito CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme

consta del certificado de Cuenta Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento

del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CLÁUSULA CUARTA.-** Queda

expresamente autorizado el abogado CÉSAR EDUARDO BENÍTEZ JIMÉNEZ para realizar las diligencias legales y administrativas para obtener la

aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señorita Notaria las demás

cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura. f) Ilegible - abogado César Eduardo Benítez Jiménez, registro ocho mil quinientos once.-

Guayaquil.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Es copia.- En consecuencia los

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

092201941-9

CEDULA
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 OÑATE GUADALUPE
 MAN PATRICO
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAS
 2012-04-05
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-04-05

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION Y OCUPACION
 ING. CIVIL

APellidos y Nombres del Padre
 OÑATE JUAN IGNACIO

APellidos y Nombres de la Madre
 GUADALUPE VILHELA ALCAZAR

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAS
 2012-04-05

FECHA DE EXPIRACION
 2022-04-05

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17 DE ABRIL 2011

017

017 - 0265 0922019419

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

OÑATE GUADALUPE IVAN PATRICO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCION 2

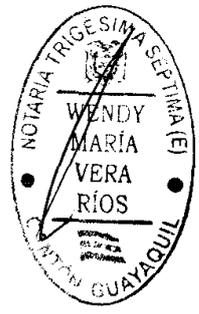
PROVINCIA TARDU

GUAYAS LOS CEIBOS

CANTON SERRAQUINA ZONA

LIBRESENTARIZADA DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y RELACIONES
REGULACIÓN CIUDADANÍA N° 170116166

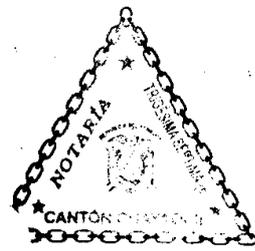
GUADALUPE VIZUETE ALICIA ROSARIO
CHIMBORAZO/GUAMOTE/GUAMOTE

02 JUNIO 1946

REGISTRO IDENTIFICACIÓN
REG. N° 0071 00210 E

CHIMBORAZO/GUAMOTE
GUAMOTE 1928

Alicia de Guat

EQUATORIAN***** / 10384918626

CARACÓ JUAN DNATE BARDIA

SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL

AQUILES GUADALUPE

MARIANA VIZUETE

GUAYAS

20/06/2003

20/06/2015

REN 0451861
Gys



NUMEROS DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

013

013 - 0210 1701161661

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUADALUPE VIZUETE ALICIA ROSARIO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA TARQUI LOS CEIBOS
GUAYAQUIL ZONA

CANTÓN *Alicia de Guat* PARROQUIA
PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





Guayaquil, 8 de abril del 2013

Ref. 042-012368

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **O&G CONSTRUCTORA S.A.** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
IVAN PATRICIO OÑATE GUADALUPE	\$ 160.00 ✓
ALICIA ROSARIO GUADALUPE VIZUETE	\$ 40.00 ✓
TOTAL: US\$	200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,


Ivonne Garces
Jefe Operativo
Unicentro



6.99-COD.108144



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7501079
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENITEZ JIMENEZ CESAR EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/04/2013 4:56:15 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- O&G CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



otorgantes afirman el contenido de la minuta, la misma que se eleva a escritura pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la notaria, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en unidad de acto conmigo, de todo lo cual **DOY FE.-**

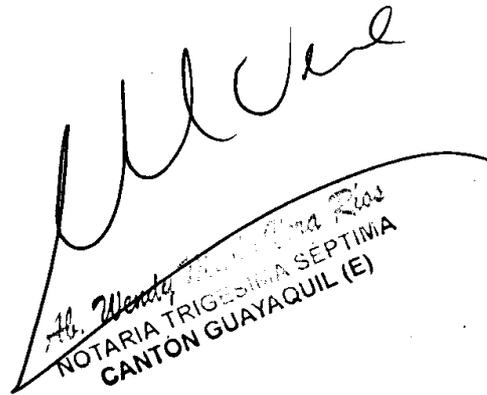




IVAN PATRICIO OÑATE GUADALUPE
C.C. 092201941-9
C.V. 017-0265



ALICIA ROSARIO GUADALUPE VIZUETE
C.C. 170116166-1
C.V. 013-0210


Al Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA O&G CONSTRUCTORA S.A.-**
LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA
DE SU OTORGAMIENTO.-



[Handwritten signature]
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL**



RAZON: He tomado al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA O&G CONSTRUCTORA S.A.**, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE, aprobada mediante Resolución N° SC.IJ.DJC.G-13.0002685, emitida el seis de Mayo del año dos mil trece, por Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirectora Jurídica de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 21 de Mayo del 2013.-

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:23.935
FECHA DE REPERTORIO:23/may/2013
HORA DE REPERTORIO:14:01

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002685, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **6 de mayo del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **O&G CONSTRUCTORA S.A.**, de fojas **68.161 a 68.185**, Registro Mercantil número 10.227.

ORDEN: 23935



AB. LUIS IDROVO MURILLO
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 29 de mayo de 2013

REVISADO POR

Nº 0568839

MAR. 12/04/04



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0015654

Guayaquil, 18 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **O&G CONSTRUCTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm